



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOBO BAUTE.  
DEMANDADO: JHON LOBO SÁNCHEZ.  
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2006-00172-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., por no cumplir la exigencia del inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022, que establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el envío físico de la misma. No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Además, omite en el acápite de notificaciones indicar las direcciones tanto físicas como electrónicas de las partes, o expresar bajo la gravedad de juramento que no tienen o no la conoce.

No indica la dirección física de la apoderada judicial que dicho sea no ha sido derogado del C. G. del P.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER a la doctora DINELLYS SILENA GARCÍA MARRUGO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial del señor JHON EDUARDO LOBO BAUTE, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3360ff4d10cab110f509a528d3cc349c60d2066b067d1b8caeb874539e495a18**

Documento generado en 22/09/2022 06:15:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**